

En efecto se produjeron dos grandes enfoques jurisprudenciales enfrentados, por un lado, una posición que negaba la posibilidad de anulación de los actos administrativos en sede popular (tesis restrictiva) y, por otro, el que estimaba procedente hacerlo, aunque en forma excepcional (tesis amplia).

Según el primer criterio, la acción popular no derogó ni desplazó las acciones contenciosas y, además, la presunción de legalidad del acto administrativo sólo era cuestionable mediante los medios de control tradicionales, pues la acción popular no fue instituida para cuestionar la juridicidad de los actos administrativos y, por lo mismo, no puede erigirse en un sistema paralelo para ese mismo objeto¹⁵.

A su turno, a juicio del criterio amplio era factible anular actos administrativos por la vía de las acciones populares, habida consideración de su carácter principal o autónomo, por lo cual era posible eliminar (anular en este caso) la causa de la violación o amenaza del derecho colectivo, aunque ello de manera excepcional y restrictiva, ya que no significaba la derogatoria o desplazamiento de las acciones contenciosas administrativas, competencia “implícitamente” prevista en el artículo 88 CN y la Ley 472 de 1998¹⁶.

15 Cfr. Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia AP 005 2000; Sección Segunda Subsección “B”, sentencia AP 013 de 2000; Sección Segunda, Subsección “A”, sentencia AP 036 de 2000; Sección Tercera, sentencia AP 038 de 2000; Sección Segunda, Subsección “B”, sentencia AP 047 de 2000; Sección Cuarta, sentencia AP 085 de 2001; Sección Cuarta, sentencia AP 102 de 2001; Sección Primera, sentencia AP 123 de 2001; Sección Cuarta, Auto AP 146 de 2001; Sección Cuarta, Auto AP 257 de 2001; Sección Primera, sentencia AP 282 de 2001; Sección Quinta, sentencia AP 575 de 2002; Sección Tercera, sentencia AP 744 de 2002 y Sección Quinta, sentencia AP 636 de 2.003.

16 *Ibid.* Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia AP 026 de 2000; Sección Cuarta, sentencia AP 028 de 2000; Sección Primera, sentencia AP 119 de 2000; Sección Primera, Auto AP 148 de 2001; Sección Quinta, sentencia AP 194 de 2001; Sección Tercera, sentencia AP 285 de 2002; Sección Quinta, sentencia AP 342 de 2.002; Sección Cuarta, auto AP 249 de 2003; Sección Cuarta, sentencia AP 90178 de 2003; Sección Primera sentencia AP 559 de 2004; Sección Tercera, sentencia AP 571 de 2004; Sección Primera, sentencia AP 874 de 2004; Sección Tercera, sentencia AP 2693 de 2004; Sección Tercera, sentencia AP 454 de 2005; Sección Tercera, sentencia AP 787 de 2005.

Un debate jurisprudencial y doctrinal¹⁷ similar tuvo lugar en relación con la procedencia o no para anular contratos estatales en sede de la acción popular, cuando aquellos se tornaban en trasgresores de derechos colectivos, como expresión de la función administrativa (art. 209 CN y arts. 3º, 25.3 y 26.1 de la Ley 80 de 1993).

Aunque el marco legal era claro sobre la procedencia para estudiar contratos estatales en sede popular (arts 9, 15 e inc. 2º del art. 40 de la ley 472 de 1998), se discutió por largo tiempo la posibilidad de ser anulados por esta vía. Al igual que en materia de anulación de actos administrativos, se presentaron dos grandes tendencias jurisprudenciales. Una “restrictiva” que aseguraba que el juez de la acción popular no tenía competencia para anularlos y otra “amplia” que entendía que excepcionalmente ello era posible.

Con arreglo al primer enfoque (restrictivo), no obstante su carácter principal la acción popular no era el instrumento para entrar a dilucidar la validez del contrato estatal, pues para ello existía la acción

17 Cfr. BETANCUR JARAMILLO, Carlos, *Las acciones populares y el contencioso de los contratos*, Bogotá, Conferencia dictada en octubre de 2004; HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Alier, *La presunción de legalidad de los actos administrativos y de validez de los contratos estatales en las acciones populares*, Instituto Antioqueño de responsabilidad civil y del Estado, octubre de 2001; ORDOÑEZ MALDONADO, Alejandro, “La acción popular, aspectos sustanciales y procesales”, en *Memorias Octavo encuentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Bogotá, 2001; TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Las acciones populares y de grupo en la responsabilidad civil*, Díké, Medellín, 2001 HOYOS DUQUE, Ricardo, “La acción popular frente al contrato estatal”, en *XIV Congreso Colombiano de Derecho procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, Santiago de Cali, septiembre de 2003; “Jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de anulación de actos administrativos y de contratos estatales en acciones populares” en Pardo Schlesinger, Cristina y Parra Dussán, Carlos (editores) *Teoría Constitucional, Liber amicorum en homenaje a Vladimiro Naranjo Mesa*, Bogotá, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2006, pp. 309 y ss. y CORREA PALACIO, Ruth Stella, *La acción popular y el contrato estatal*, Primer Encuentro de Derecho Público, Cali, junio de 2006.